

sano que no haga con arreglo á los mismos modelos todos los pesos y medidas que se le pidan, y aun declarar, si fuere necesario, nulas é inválidas todas las transacciones que se hicieren con otros pesos y otras medidas.

Hallar una medida y un peso comun y universal para todas las naciones, ha sido el objeto de los trabajos de muchos filósofos, y últimamente del gobierno francés. Si esta uniformidad se lograra, sería mas segura la union del género humano, se facilitaría el comercio entre todos los pueblos, y se removería un grande obstáculo á la libre comunicacion de las ciencias y de las artes. Si los pesos no son los mismos, la farmacopea de un país, *v. gr.*, con dificultad puede servir para otro, pues espondrá á los profesores de las ciencias médicas á los errores mas fatales.

Art. XI. *Establecimiento de marcos de calidad.*

No solo en la cantidad sino tambien en la *calidad* de las cosas comerciadas puede haber fraudes y falsificaciones, como la mezcla de la cal y de los huesos quemados en la harina para hacer pan, el plomo de que se hace uso para quitar el ácido al vino ó el arsénico para refinarle, &c. El gobierno debe fomentar el descubrimiento de *críteres* ó medios de prueba, estender el conocimiento de ellos en el pueblo, y prescribir su uso á los encargados de este ramo de policía.

Art. XII. *Establecer timbres ó sellos que atestigüen la cantidad ó la calidad de las cosas que han debido hacerse con arreglo á un cierto marco.*

Estos timbres, sellos ó marcas se usan con buen éxito: 1.º para asegurar los derechos de propiedad (1):

(1) Las marcas que se ponen, *v. gr.*, á los ganados por sus dueños sirven para asegurar su propiedad.

2.º para certificar la cantidad ó calidad de los artículos comerciales en beneficio de los compradores, como de los montones de leña que estan de venta, del pan, de las alhajas de plata, de los tejidos de lana, &c. (1): 3.º para asegurar el pago de los impuestos, de modo que si el artículo no tiene la marca, es prueba de que no se ha pagado el impuesto; como en el chocolate, jabones, gacetas, cartas, naipes, &c.: 4.º para asegurar la obediencia á las leyes que prohiben la importacion.

CAPITULO XI.

ESTORBAR ALGUNOS DELITOS DANDO Á MUCHAS PERSONAS INTERES EN PREVENIRLOS.

El delito se previene, ya aumentando la dificultad de ocultarlo, ya dando á muchas personas un interes inmediato en prevenirlo (2).

El servicio del correo se hacia antes en Inglaterra con pereza y sin exactitud; y para remediar este mal se tomó un medio muy sencillo que no contenia ni ley, ni pena, ni delaciones, y consistia en la reunion de los correos y las diligencias para los viajeros. Esta pequeña combinacion produce muchas ven-

(1) La marca que en algunos pueblos tienen que poner los panaderos, *v. gr.*, al pan que trabajan, es una medida muy propia para conocer y castigar al delincuente si se halla un pan defectuoso en la cantidad ó en la calidad.

(2) Cuantos individuos haya interesados inmediata y directamente en la observancia de la ley, otros tantos ministros habrá de la policía y de la justicia, que cuidarán de hacerla observar por el bien que de ello les resulta inmediatamente, y de que no se oculte su infraccion para que pueda castigarse. Esta doctrina, fundada sobre el estímulo del interes personal, es tan evidente por sí misma que no es necesario probarla.

tajas; la evidencia en las menores faltas que observan y evitan los viajeros por un interes natural; el móvil de la recompensa sustituido al de la pena; el ahorro de delaciones y procesos; y la mayor prontitud, economía y comodidad de los dos servicios.

Este ejemplo particular escita á meditar sobre lo que se ha hecho con buen éxito en un punto, para aprender á vencer las dificultades en otro.

CAPITULO XII.

FACILITAR LOS MEDIOS DE CONOCER Y HALLAR Á LOS INDIVIDUOS.

La mayor parte de los delitos únicamente se cometen por la grande esperanza que tienen los delinquentes de no ser conocidos; y así, todo lo que aumenta la facilidad de hallar y reconocer á los hombres, aumenta la seguridad general.

Esta es una de las razones por las cuales hay muy poco que temer de aquellos que tienen un domicilio fijo, una propiedad, una familia: el peligro viene de los que por su indigencia ó su independencia de todos estos lazos pueden facilmente sustraer sus pasos á los ojos de la justicia.

Son pues muy convenientes: 1.º las matrículas ó tablas de poblacion en que se espese el domicilio, la edad, el sexo, el estado de casado ó célibe, y la profesion ó modo de vivir de los individuos, teniendo facultad el magistrado para poner en lugar de seguridad á los que no pueden mostrar ni renta ni industria: 2.º los uniformes y vestidos característicos, como los de los militares, marineros, clérigos y estudiantes: 3.º la perfeccion de los nombres propios de las personas, de modo que no pudiera equivocarse uno con otro: 4.º la adopcion general de la costumbre que observan los marinos ingleses de señalar su nombre y apellido en la muñeca con ca-

ractéres indelebes para ser conocidos en caso de naufragio (1).

CAPITULO XIII.

AUMENTAR LA DIFICULTAD DE LA EVASION DE LOS DELINCUENTES.

Estas medidas dependen mucho de la posicion geográfica del pais, y de las barreras naturales ó artificiales. En Petersburgo y en Riga nadie puede obtener pasaporte sin haber anunciado antes muchas veces su partida en la gaceta.

Las señas son medios muy imperfectos y dudosos: las schiloetas ó perfiles á la sombra que se multiplican tan facilmente y á tan poca costa, serian preferibles; y podria hacerse uso de ellas, ya con presos, ya con soldados cuya desercion se temiese, ya con personas sospechosas de que se quisiera asegurar el magistrado sin ponerlas en prision.

CAPITULO XIV.

DISMINUIR LA INCERTIDUMBRE DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE LAS PENAS.

No es mi intencion entrar aqui en la vasta materia de los juicios, sino hacer dos ó tres observaciones generales.

(1) Esta medida de imprimir el nombre en la muñeca hallaria una resistencia invencible en la opinion pública; pero la opinion pública puede mudarse, no con leyes directas, sino con la educacion y con ejemplos illustres. La emperatriz Catalina II quiso introducir en sus estados la inoculacion de las viruelas, por la cual los Rusos mostraban una grande repugnancia; ¿cómo llegó á conseguirlo? No mandó que los niños se inoculasen, sino que se hizo inocular ella misma.

Las reglas de los juicios deben ser tales, que por una parte admitan toda informacion verídica, y por otra escluyan toda informacion falsa. El primer modelo de substanciacion de que se ha partido y que deberia haberse seguido siempre, es la conducta de un padre de familia con sus hijos, con sus criados, con las personas de que es gefe. Un buen juez no es otra cosa que un buen padre de familia, que trabaja por una escala mayor: los medios que son mas propios para guiar al padre de familia en la averiguacion de la verdad, deben ser igualmente buenos para el juez; pero como este no tiene los mismos motivos de afecto, son necesarias algunas precauciones contra su parcialidad ó corruptibilidad.

La jurisprudencia inglesa ha adoptado las máximas siguientes: 1.^a que nadie puede ser testigo en su propia causa: 2.^a que ninguno debe ser admitido á acusarse á sí mismo: 3.^a que no puede recibirse la atestacion de una persona interesada en la causa: 4.^a que nunca deben admitirse voces vagas: 5.^a que nadie puede ser puesto dos veces en juicio por el mismo delito. En otra parte examinaremos si estas máximas son la causa de la superioridad que tiene la jurisprudencia inglesa en algunos puntos sobre la de todas las naciones, ó si al contrario lo son de la flaqueza en el poder de la justicia, de que vemos resultar en Inglaterra delitos tan frecuentes.

Basta decir por ahora, que todas las precauciones que no son absolutamente necesarias para la proteccion de la inocencia, ofrecen una proteccion peligrosa al delito. No conozco en materia de substanciacion una máxima mas arriesgada que la que pone á la justicia en oposicion consigo misma, como cuando se dice que vale mas absolver á cien delincuentes que condenar á un solo inocente. La seguridad de la inocencia puede ser completa sin favorecer la impunidad del delito; y ni aun puede ser completa sino castigando al delincuente; porque todo delincuente que

se libra de la pena, amenaza la seguridad pública, y no es ciertamente proteger la inocencia el esponerla á ser víctima de un nuevo delito.

La dificultad de perseguir los delitos es una causa de impunidad y de flaqueza en el poder de la justicia. Esta dificultad nace de la complicacion del sistema de substanciacion que ha venido á ser una ciencia oscura y difícil; de las muchas formalidades inútiles que se han introducido; de los muchos empleados que se han hecho necesarios para desempeñarlas; de la division de las funciones judiciales, de modo que el juez que recibe la informacion cuando el delito es reciente debe remitir el negocio á otro juez que solamente podrá ocuparse en él cuando las pruebas esten ya medio borradas; de los impuestos que se han establecido sobre las diligencias judiciales, lo que equivale muchas veces á cerrar el acceso de los tribunales; de la flaqueza que han tenido muchas veces los legisladores de fomentar en lugar de vencer la perniciosa preocupacion con que mira el público á los que se prestan en calidad de acusadores á la ejecucion de las leyes; y por fin, de las dilaciones, de los entorpecimientos, de los gastos, de los disgustos, y de la incertidumbre del resultado. Muchas dificultades se desvanecen con la institucion de un acusador público, revestido del carácter de magistrado, el cual dirija los procedimientos y se encargue de los gastos: asi se evitaría tambien que los delincuentes se sustraigan de la pena tratando y ajustándose con sus acusadores (1).

(1) El objeto del juicio criminal es hacer conocer al juez el delito y el delincuente para imponerle la pena señalada por la ley, sin arriesgarse á confundirlo con el inocente. Todas las formas que no puedan contribuir á este fin, deben proibirse como inútiles y dilatorias; pero por otra parte no debe desecharse forma alguna que pueda conducir al descubrimiento de la inocencia de un

CAPÍTULO XV.

PROHIBIR LOS DELITOS ACCESORIOS PARA PREVENIR EL DELITO PRINCIPAL.

Los actos que tienen conexión con un hecho pernicioso, ó como causas, ó como instrumentos, ó de

acusado; por lo que dice muy bien Montesquieu, que de los dos extremos vale más que el proceso criminal esté algo recargado de fórmulas que falto de alguna esencial; porque en lo primero se arriesga cuando más que algún delincuente quede impune; y en lo segundo hay el riesgo de castigar á un inocente, y vale más absolver á un culpado que condenar á un inocente. Bentham censura esta máxima, que ha sido siempre tenida por una de las bases de la justicia penal, y por un principio protector de la inocencia; pero es muy claro que la crítica de Bentham no está fundada más que sobre un equívoco; porque la máxima no quiere decir que deba absolverse á un delincuente convencido de tal, por no esponerse al riesgo de condenar á un inocente, sino que en el caso de dudarse si un acusado es delincuente ó inocente, vale más absolverle que condenarle, por el riesgo que se correría de condenar á un inocente. Las pruebas son equívocas en muchos casos, y para estos se ha hecho la máxima que parece dictada por la humanidad y la justicia en favor de la inocencia.

Bentham reprueba también la práctica de que el poder judicial esté dividido de modo que un juez reciba la información y otro decida la causa cuando ya las pruebas se hayan casi olvidado; pero esta partición es necesaria en el juicio por jury, pues este (que no es un tribunal permanente) no puede ocuparse en las primeras informaciones; y parece utilísima en otras formas de juicio, porque el juez encargado de la averiguación del delito y del delincuente, tiene un interés en hacer ver que no ha trabajado en vano, se obstina en hallar un delincuente, y si

otro modo, pueden considerarse como unos *delitos accesorios* con respecto al delito principal. Prohibir pues estos actos accesorios, es prevenir los delitos principales quitando las causas de ellos, ó haciendo imposible ó muy difícil su ejecución. Por eso para prevenir el delito de caza, se han prohibido los instrumentos de que se usa para cogerla; y para prevenir los asesinatos y envenenamientos, se ha pro-

ha puesto preso á un individuo sin razón, es muy de temer que del mismo modo le condene. Para evitar las dilaciones hay un medio sencillo, que es fijar un término conveniente en que por regla general deba terminarse la primera instrucción, que es lo que en el foro español se llama *sumaria*. En Francia existe esta partición del poder judicial que reprueba Bentham; en España no existe: sin embargo un proceso en Francia no dura más que cinco ó seis meses contados desde la prisión del reo, á pesar de que tiene que pasar del juez de instrucción al tribunal de primera instancia, que declara si el hecho de que se trata es un crimen ó un delito, después á un tribunal superior para que declare si ha lugar á acusación, y últimamente al jury, que se congrega cada tres meses, y de este al tribunal supremo de casación; en vez de que en España apenas hay un proceso criminal de alguna importancia que no dure muchos años.

Bentham critica en este capítulo los vicios de la substanciación del proceso criminal en Inglaterra; ¿qué diría del proceso criminal de España? Casi todas sus formas son contrarias al acusado: ninguna publicidad en los procedimientos: el acusado y los testigos son examinados en secreto por un juez y un escribano, que trabajan de acuerdo por hallar un delincuente en el hombre que han empezado á tratar como tal, poniéndole preso acaso por sospechas muy ligeras; se fuerza al procesado á acusarse á sí mismo, confesando un delito verdadero ó imaginario, antiguamente con el tormento, y ahora con los que se llaman apremios, que son un verdadero tormento prolongado: con poco motivo se priva

hibido la venta de substancias venenosas, no siendo bajo ciertas reglas y precauciones, y la de las armas puramente ofensivas y fáciles de ocultar.

Los delitos accesorios pueden dividirse en cuatro clases: 1.^a por intencion, cuando se ha formado resolucion de cometer el delito principal, como en las tentativas ó preparaciones: 2.^a por encaminamiento, cuando se pone el individuo en una situacion en que

al preso de toda comunicacion, que es el mas horrible de todos los tormentos: el acusador goza del privilegio de la restitution *in integrum*, y no el acusado, á no ser menor de edad; y al fin, despues de haber escrito mucho papel, despues de haber hecho pasar á un infeliz muchos años en una prision infecta, cargado de hierro, respirando un aire apestado, durmiendo en tierra, y sin mas alimento que el necesario para estorbar que la falta de él le libre de sus penas, un juez solo, á veces ignorante, orgulloso y preocupado, decide ordinariamente en primera instancia de la suerte del acusado. Cuando este es juzgado por un tribunal colegiado, compuesto todo de legistas acostumbrados á ver en cada acusado un delincuente, siempre es un hombre solo el que forma el proceso que se presenta al tribunal, al que un relator lee un extracto de él: el acusador habla despues que el defensor del acusado, para que las impresiones que este ha podido hacer en el espíritu de los jueces, sean debilitadas; y contra el orden natural la respuesta precede á la pregunta. Despues de esto el tribunal, sin haber visto ni oido á los testigos ni á veces al reo, falla la causa; y como la simple mayoría basta para condenar, la suerte definitiva de un acusado, en el caso de empate, depende del hombre solo que le decide. Tal es el proceso criminal ordinario en España: parece que no puede hacerse mas desprecio de la vida del hombre, ni mirar con mas indiferencia la inocencia ó la culpabilidad; y asi es raro, rarísimo, que un acusado sea completamente absuelto; porque si el juez no halla bastantes pruebas para condenarle á la pena legal correspondiente al de-

es de temer conciba el proyecto de cometer el delito principal, como en el juego, en la prodigalidad, en la holgazanería cuando se le une la indigencia, y en la crueldad con los animales: 3.^a por accidente, cuando se hacen cosas que pueden causar una calamidad, aunque no haya intencion actual ó probable, como en la violacion de los reglamentos que prohiben la venta de la pólvora ó de ciertos venenos: 4.^a por presuncion, cuando los actos nocivos ó no nocivos por sí mismos producen la presuncion de un delito cometido, como en la posesion de algunos efectos robados, pues esta circunstancia puede mirarse como una prueba de complicidad en el robo.

Tres reglas debe tener presentes el legislador al crear los delitos accesorios: 1.^a en cada delito principal debe estender la prohibicion á los actos preparatorios y simples tentativas, bajo una pena ordinariamente menor que la del delito principal: 2.^a se deben colocar bajo la descripcion del delito principal todos los delitos accesorios, preliminares y concomitantes, que son susceptibles de una restriccion específica y precisa: 3.^a en la descripcion de estos delitos accesorios se debe cuidar de no limitar dema-

lito de que es acusado, siempre le quedan recelos, sospechas y presunciones, y esto le basta para condenarle á una pena extraordinaria ó arbitraria. Para esto son suficientes las semipruebas, como si una cosa pudiera estar medio probada y medio no probada, como si pudiera ser medio cierta y medio falsa, como si hubiera medias verdades. Lo mas absurdo es, que en los delitos mas atroces, es decir, en los mas inverosímiles, y en los que por consiguiente se necesitarian pruebas mas convincentes para creer su existencia, bastan las semipruebas para imponer la pena ordinaria; *in atrocioribus, presumptionibus est indulgendum*.—Todos ó casi todos los vicios de substanciacion, de que se habla en esta nota, se han corregido ya por el reglamento de 26 de setiembre de 1835 y otros decretos.

siado la libertad de los individuos, y de no esponer á riesgos la inocencia.

CAPITULO XVI.

CULTURA DE LA BENEVOLENCIA (1).

La benevolencia es un sentimiento del instinto, un don de la naturaleza; pero en gran parte es el producto de la cultura, el fruto de la educacion; porque ¿dónde se halla mas benevolencia, en los ingleses ó en los iroqueses? Mas si el sentimiento de benevolencia es susceptible de aumento, como no puede dudarse, es con la ayuda de aquel otro principio del corazon humano, el amor de la reputacion; y así debe procurarse la combinacion de ambos, para conseguir el éxito.

Aumentar pues la fuerza de los sentimientos de benevolencia, y arreglar la aplicacion de ellos por el principio de la utilidad, són en este punto los dos objetos que debe proponerse el legislador.

Para lograr el primero, es decir, para inspirar la humanidad á los ciudadanos, conviene: 1.º abolir las leyes sanguinarias, las cuales tienen una tendencia á hacer crueles á los hombres, sea por temor, sea por imitacion, ó sea por venganza, al paso que las dictadas por un espíritu de dulzura humanizan las costumbres de una nacion; 2.º prohibir los espectáculos sangrientos, como los combates de toros y de gallos, y toda especie de crueldad con los animales, porque encaminan á la crueldad para con los hombres; 3.º estirpar las antipatías, como las que nacen, *v. gr.*, de unas religiones enemigas que escitan á sus

(1) Quanto mas benéficos sean los hombres, tanto mas odio tendrán al delito que causa un mal; y así cultivar la benevolencia, ó aumentar la beneficencia, es un medio de prevenir los delitos.

partidarios á aborrecerse y perseguirse, de los odios hereditarios entre familias poderosas, de las clases privilegiadas que forman barreras invencibles entre los ciudadanos, de las animosidades fundadas en injusticias antiguas y en venganzas de los gobiernos facciosos; 4.º destruir las preocupaciones que hacen á los hombres mutuamente enemigos, como las que vienen de las religiones exclusivas que inspiran la intolerancia y representan á los incrédulos como enemigos de Dios; 5.º publicar los actos de beneficencia, y variar ó diversificar los establecimientos de caridad, para dar un cebo á la vanidad y que cada uno pueda hacer el bien segun su inclinacion particular, pues unos se compadecen de los huérfanos, otros de los ciegos, otros de los estropeados, otros de las viudas, &c.; siendo muy del caso que los suscriptores anuales sean nombrados administradores, como se hace en Inglaterra.

El segundo objeto, que es dirigir los sentimientos de benevolencia hácia objetos útiles, no se consigue con leyes, sino por medio de la educacion. El modelo mas hermoso se ve trazado en aquel dicho de Fenelon: "Yo prefiero mi familia á mí, mi patria á mi familia, el género humano á mi patria." El gobierno se aplicará pues á dirigir en la enseñanza pública los afectos de los ciudadanos hácia este objeto, haciéndoles ver su propio interes en el interes general, y reprimiendo los extravíos de la benevolencia, como aquel espíritu de familia, de cuerpo, de provincia, de nacion, que se convierte en odio de las demas, aquella compasion mal entendida que hace procurar la impunidad del delito y fomentar la mendicidad en perjuicio de la industria.

CAPITULO XVII.

USO DEL MÓVIL DEL HONOR, Ó SEA DE LA SANCION POPULAR.

Aumentar la fuerza de este poder y arreglar su aplicacion, son dos objetos que debe proponerse el legislador.

Los medios para aumentar la fuerza de la opinion son, entre otros, la libertad de la imprenta, la publicidad de todos los actos que interesan á la nacion, de los tribunales, de las cuentas, y de las consultas de estado que no exijan secreto, las penas que tengan algun carácter de ignominia, las recompensas que tengan por objeto principal dar mas honor á los que las logran.

Hay un modo secreto de gobernar la opinion, y consiste en disponer las cosas de modo que para llegar al acto que os proponéis estorbar, sea preciso pasar por otro que ya esté condenado por las nociones populares. ¿Quereis evitar, por ejemplo, que se deje de pagar un impuesto? exigid un juramento ó certificacion de haberlo pagado, porque el pueblo marca con el sello del oprobio la prestacion de un juramento falso. En el reinado de Carlos III hubo en Madrid un tumulto ocasionado por la prohibicion de los sombreros gachos que servian con la capa para encubrir completamente á los que los usaban; pero habiéndose mandado poco despues que los usasen los verdugos en todas las ciudades de España, desaparecieron tales sombreros en quince dias: lo que es un ejemplo de lo que puede una buena ley indirecta.

Á veces la mudanza del nombre de los objetos basta para mudar los sentimientos de los hombres. Los romanos aborrecian el nombre de *rey*, y toleraron los de *dictador* y *emperador*. Cromwell no hubiera conseguido sentarse en el trono de Inglaterra, y tuvo

con el título de protector una autoridad mas limitada que la de los reyes.

Si el legislador no se atreve á chocar de frente con un error muy general, no debe á lo menos presarle una nueva sancion. Por esto debe borrar de las leyes todos los vestigios de los supuestos delitos de heregía y de sortilegio.

El medio mas poderoso para hacer una revolucion importante en la opinion pública, es impresionar el espíritu del pueblo con algun grande ejemplo. Así Pedro el Grande, pasando lentamente por todos los grados del ejército, enseñó á la nobleza á llevar el yugo de la subordinacion militar; y así tambien Catalina II venció la preocupacion popular contra la inoculacion de las viruelas, no ensayándola en delinquentes, como habia hecho la reina Ana, sino sujetándose ella misma á esta operacion.

CAPITULO XVIII.

USO DEL MÓVIL DE LA RELIGION.

La cultura de la religion tiene dos objetos: aumentar la fuerza de la sancion religiosa, y dar á esta fuerza una direccion conveniente. Si esta direccion es mala, es evidente que cuanto menos fuerza tiene la sancion, menos mal hace. En materia pues de religion, lo primero que debe examinarse es su direccion. Esta debe ser conforme al plan de la utilidad. Sus penas deben estar aplicadas á los actos que son nocivos á la sociedad, y á estos actos solamente; y sus recompensas deben ser prometidas á los actos útiles á la sociedad, y no á otros. Este es el dogma fundamental. Fuera del bien que la direccion de la sancion religiosa cause á la sociedad política, todo es indiferente; y todo lo que es indiferente en creencia religiosa, está espuesto á ser pernicioso (1).

(1) Si la religion ofrece sus recompensas á los actos

Todo artículo de fé causa necesariamente grandes estragos cuando un legislador se empeña en hacerlo adoptar, valiéndose de medios coactivos ó penales. Las penas no hacen mudar de modo de pensar, antes por el contrario confirman á los hombres en su opinion, porque servirse de la fuerza es confesar tácitamente que se carece de razones, y porque el recurrir á medios violentos produce aversion contra las opiniones que se quieren sostener de esta manera (1). Lo mas que puede conseguirse con las penas, es obligar, no á *creer*, sino á *decir* que se cree. Los fuertes sufren el mal de la *persecucion*, que no es compensado con ventaja alguna: los débiles se libran por una declaracion falsa y se hacen hipócritas: los que sin tener aun formada opinion alguna en pro ó en contra al establecerse la ley penal, abrazan el artículo en vista de los peligros que de lo contrario les amenazan, nunca estan perfectamente tranquilos, hoy creen, mañana no creen, buscan descanso en una credulidad ciega, abrazan todos los errores que

perniciosos ó á lo menos indiferentes, ó si amenaza con sus castigos por los actos útiles ó indiferentes, por el uso de placeres inocentes, por la obediencia á ciertas leyes del estado, la sancion religiosa no está bien dirigida, y es verdaderamente funesta y perniciosa.

(1) Toda persecucion religiosa produce un efecto contrario al que busca el legislador; porque hace mas tercios y obstinados á los que la sufren, y aun aumenta extraordinariamente su número: sin los mártires no hubiera hecho la religion cristiana tan rápidos progresos en el imperio romano; y si los papas y los príncipes seculares hubieran dejado á Lutero y sus discípulos disputar contra sus contrarios libremente, aquellas disputas no hubieran producido mas efecto que las de los tomistas, suaristas y escotistas; pero los soberanos se mezclaron en la controversia; dieron importancia á cuestiones ridículas; derramaron sangre, y la reforma quedó establecida en la mayor parte de la Europa.

tienen alguna afinidad con el suyo, adquieren una funesta disposicion á desechar la evidencia, á dar fuerza á semipruebas, á sutilizar contra la razon, y se ponen una venda en los ojos para que no les hiera el resplandor de la luz. Entretanto una parte de los ciudadanos se acostumbra á despreciar el sufragio de la otra, se altera el respeto á la verdad, se introducen juramentos falsos de costumbre, se confunden los límites del bien y del mal, y se deprava la sancion moral. Asi el legislador que exige profesiones de fé, se hace el corruptor de la nacion, y sacrifica la virtud á la religion, cuando la religion misma no es buena sino en cuanto es auxiliar de la virtud.

Por otra parte, en los países donde la sancion religiosa depende de una persona estrangera, la soberanía está realmente dividida entre dos magistrados, y cuanto haga el legislador para aumentar la fuerza de dicha sancion, no contribuye sino á la disminucion de su propio poder. Ábrase la historia: el magistrado temporal manda al súbdito tal ó tal accion; el magistrado espiritual se la prohíbe: si la hace, le castiga el uno; si no la hace, le castiga el otro. Los pueblos infelices no tienen mas que una alternativa: proscriptos ó condenados, estan puestos entre el miedo de la espada civil, y el miedo del fuego eterno. En los países protestantes el clero está esencialmente subordinado al poder político, y allí la religion se modela mas facilmente sobre el plan de la utilidad.

Pero si se consideran únicamente los hechos, así en los países católicos como en los protestantes, es necesario confesar que la religion ha hecho un papel muy grande en las desgracias de los pueblos, y parece que mas veces ha sido la enemiga que el instrumento del gobierno civil. La sancion moral nunca ha tenido mas fuerza que cuando ha estado de acuerdo con la utilidad; pero por desgracia parece que la sancion religiosa nunca ha tenido mas fuerza que cuan-

do su direccion ha sido mas contraria á la utilidad. Poco poderosa la religion para hacer el bien, siempre lo ha sido mucho para hacer el mal. La sancion moral es la que anima á los Codros, los Régulos, los Roussels, los Algernon Sidneys; la sancion religiosa es la que hace de Felipe II el azote de los Países-Bajos, de María el de Inglaterra, y de Cárlos IX el verdugo de la Francia.

La solucion vulgar de esta dificultad consiste en atribuir todo el bien á la *religion*, y todo el mal á la *supersticion*; pero esta distincion en este sentido es puramente verbal: la cosa misma no se muda, el motivo que obra en el alma es siempre el miedo de un mal y la esperanza de un bien de la parte de un ser omnipotente. Tampoco es mas feliz la solucion trivial de que no se debe argüir contra el *uso* de una cosa con el *abuso*; pues esto es lo mismo que decir que para hacer un justo aprecio de una causa, solamente debe atenderse al bien y no al mal. Los instrumentos del bien pueden ser á veces instrumentos del mal: es verdad; pero el principal carácter de la perfeccion de un instrumento es el no estar espuesto á ser mal empleado.

No por eso me deja de repugnar la irreligion. Lo que importa es unir la religion con la sana moral y la sana política, y esto podrá lograrse con la libertad del examen. No es este lugar de examinar todos los servicios que la religion puede hacer, ya como consuelo en los males inseparables de la humanidad, ya como enseñanza moral mas adaptada á la clase mas numerosa de la sociedad, y ya, en fin, como medio de escitar la beneficencia. El principal uso de la religion en la legislacion civil y penal, es dar un nuevo grado de fuerza al *juramento*; pero para ello es preciso que no sea contrario á la sancion moral, que no recaiga sobre opiniones ó creencias, que no se prodigue por bagatelas, que no se exija para descubrir verdades contrarias á un grande interes del

que lo presta, como los juramentos de las aduanas.

CAPITULO XIX.

USO QUE DEBE HACERSE DEL PODER DE LA EDUCACION.

El gobierno no debe hacerlo todo por el poder, sino que debe valerse del medio de la instruccion. Cuando manda, da á los súbditos un interes facticio en obedecer; pero cuando instruye, les da un motivo interior que no se debilita.

Los papeles públicos son uno de los mejores medios de dirigir la opinion, de calmar sus movimientos febriles, de desvanecer las mentiras y los rumores artificiosos con que los enemigos del estado ensayarán sus proyectos. En estos papeles públicos la instruccion puede bajar del gobierno al pueblo, y subir del pueblo al gobierno; y cuanta mas libertad reine en ellos, tanto mejor podrá el gobierno juzgar de la opinion, y obrar con mas certeza.

Por medio de instrucciones públicas puede el gobierno preservar al pueblo de los errores funestos y absurdos, de las opiniones perniciosas, de las imposturas políticas y religiosas, de los fraudes que se cometen en el comercio, en las artes, en el precio y calidad de los comestibles, de los remedios arriesgados, ó por mejor decir, verdaderos venenos que se venden como secretos maravillosos, de la supersticion, y de todos los lazos que se tienden á su credulidad. ¿Quereis curar á un pueblo ignorante y supersticioso? Enviad por los lugares algunos jugadores de manos que empiecen asombrando á las gentes con sus prodigios, y acaben instruyéndolas de todo. Yo quisiera que el milagro de san Genaro se repitiese con algunas precauciones en Nápoles en todas las plazas públicas, y que se hiciese de él uno de los primeros juguetes de los niños.